

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6116

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 19 y 20 de Marzo.)

Núm. 793

Gobierno Civil

Negociado 3.º—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del recluta Jaime Gayá Colom (cuya media filiación es adjunta) y caso de ser habido sea puesto á disposición del señor Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Mallorca D. Francisco Barceló. Palma 21 de Marzo de 1906.

El Gobernador, Benito del Campo

Media filiación que se cita

Jaime Gayá Colom, hijo de Juan y de Margarita, natural de Felanitx, nació en 29 de Junio de 1884, de oficio zapatero, en estado soltero, su estatura 1 metro 821 milímetros. Fué finado como quinto en el reemplazo de 1904 con el n.º 31 del sorteo.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para el servicio de inspección del trabajo. Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

para el servicio de inspección del trabajo

CAPITULO PRIMERO

INSPECCION

Artículo 1.º Será objeto de inspección el cumplimiento de las leyes siguientes: 1.º La ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, en lo que hace relación á la previsión de estos accidentes. 2.º La ley que regula las condiciones

de mujeres y niños, de 13 de Marzo de 1900.

3.º La ley de descanso en domingo, de 1.º Marzo de 1904.

4.º Las demás leyes y disposiciones protectoras y reguladoras del trabajo dictadas ó que puedan dictarse en lo sucesivo.

Art. 2.º Para los efectos de la ley de Accidentes, la acción inspectora se extenderá á todas las industrias señaladas en el art. 3.º en cuanto se refiere á la previsión de dichos accidentes, determinado en el capítulo 5.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de aquélla. No comprenderá la inspección, para los efectos de esta ley, las obras á cargo de los Ministerios de Guerra y Marina.

Art. 3.º Para los efectos de la ley de 13 de Marzo de 1900 serán objeto de inspección todos los Centros de trabajo donde haya mujeres y niños, sin más excepciones que las establecidas en el art. 3.º del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, con las aclaraciones de sus artículos 4.º y 5.º

CAPITULO II

PERSONAL DE LA INSPECCION

Art. 4.º El servicio de inspección se organizará en la forma siguiente:

- 1.º Inspección central.
- 2.º { Inspectores y delegados residentes en provincias . . . Regionales. Provinciales. Ayudantes ó auxiliares.

Art. 5.º El cargo de Inspector será retribuido, y su sueldo fijado por el Instituto de Reformas sociales, así como las cantidades que en concepto de dietas ha de percibir cuando saiga de su habitual residencia por motivos relacionados con su servicio, siéndole también abonados los gastos de locomoción correspondientes. Dicho sueldo, por acuerdo del Instituto, podrá conceptuarse como gratificación, en armonía con lo establecido para los funcionarios de las secciones técnico-administrativas de éste y lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1904.

Art. 6.º La residencia de los Inspectores la señalará el Instituto, así como sus respectivas demarcaciones, y solo dentro de ellas ejercerá cada uno su inspección, no pudiendo separarse de las mismas sin la competente autorización.

Art. 7.º Corresponde á la Inspección central, que ejercerá el personal del Instituto de Reformas sociales: 1.º La organización y vigilancia de todos los servicios de inspección y el informe de cuanto se reaccione con él. 2.º El informe de los expedientes de instalación de industrias ó modificación de las existentes cuya resolución esté encomendada al Instituto, el de los instruidos por infracciones en los casos que correspondan, y los que hayan sido apelaos por las partes interesadas. 3.º Girar las visitas que juzgue necesarias ó se le ordenen para vigilar y comprobar los servicios de los Inspectores, ejerciendo así sus funciones de alta ins-

pección, y proponer delegados especiales para la inspección en los casos que considere necesarios.

4.º Recibir y clasificar los datos precisos para la formación de estadísticas.

Art. 8.º Corresponde á los Inspectores regionales:

1.º Ejercer la inspección en sus regiones respectivas de los establecimientos que conceptúen necesario visitar personalmente por ofrecer mayores dificultades ú otras causas, y en los visitados por los Inspectores provinciales, como también en los que les ordene la Inspección central. En estas visitas podrán, cuando lo juzguen conveniente, hacerse acompañar por el Inspector provincial correspondiente.

2.º Vigilar y centralizar el servicio de los Inspectores provinciales, reprendiendo las faltas leves y dando cuenta al Instituto cuando éstas sean continuadas ó graves.

3.º Servir de intermediarios para transmitir órdenes de la Inspección central y dar curso á documentos de los Inspectores provinciales.

4.º Remitir anualmente al Instituto relaciones conceptuadas acerca de los Inspectores á sus órdenes.

5.º Informar acerca de los accidentes del trabajo y demás asuntos que les sean señalados por el Instituto, las Autoridades superiores de su región ó por denuncias de particulares, de agrupaciones obreras ú obreros aislados, trasladándose cuando sea oportuno ó necesario al lugar de la ocurrencia.

6.º Remitir al Instituto: a) Actas de apercibimientos y denuncias de infracciones. b) Memorias anuales de sus servicios. c) Estado comprensivo de los establecimientos visitados durante el año por todos conceptos. d) Idem id. de los establecimientos de su región sometidos á inspección.

E. Inspector regional podrá ser al propio tiempo Inspector de alguna provincia cuando las circunstancias lo hagan necesario ó conveniente.

Art. 9.º Corresponde á los Inspectores provinciales: 1.º Ejercer la inspección en su demarcación correspondiente. 2.º Tener al corriente al Inspector regional de la ejecución y cumplimiento de las leyes del trabajo en ella. 3.º Informar acerca de los accidentes del trabajo que les sean señalados, trasladándose al lugar del suceso para verificar las informaciones necesarias.

4.º Informar á los Inspectores regionales de las reclamaciones que se les hagan y de las dificultades que encuentren en sus visitas. 5.º Remitir al Inspector regional: a) Itinerarios de sus viajes cada vez que sajan á inspeccionar, para saber siempre el punto donde se encuentran. b) Estado mensual de las visitas y sus resultados. c) Estado trimestral de los accidentes ocurridos.

d) Memoria anual en que conste la ejecución de las leyes del trabajo en su demarcación; artículo por artículo.

e) Datos estadísticos acerca de las condiciones del trabajo, que deben recoger de los patronos, cuya negativa á proporcionar los podría en algunos casos ser considerada como obstrucción al cumplimiento de los deberes del Inspector.

Art. 10. Corresponde á los Ayudantes ó Auxiliares:

1.º Desempeñar en vacantes, ausencias ó enfermedades, con carácter de interinos, las Inspecciones provinciales para las que el Instituto los designe por el tiempo que se determine, ejerciendo durante su interinidad las funciones de aquellos á quienes sustituyan, pero solo con el carácter de señaladores de infracciones, sin proponer multas ni intervenir en la aplicación de penalidad alguna. La apreciación de estos extremos la hará el Inspector regional correspondiente. Se procurará que los interinos reúnan el mayor número posible de las condiciones exigidas á los propietarios. 2.º Verificar los servicios que les encarguen, siempre con el carácter dicho de señaladores de infracciones, los Inspectores provinciales, y ejercer las funciones correspondientes en el punto de su residencia ó donde se trasladen de los de su demarcación y no haya Inspector, pudiendo entonces dirigirse á las Autoridades locales. En este caso, todos los extremos relativos á penalidad corresponden al Inspector provincial. 3.º Todas sus comunicaciones serán dirigidas por conducto del Inspector provincial, pudiendo sólo dirigirse al regional ó al Instituto cuando sus reclamaciones sean desatendidas por sus Jefes.

CAPITULO III

NOMBRAMIENTO Y SEPARACION DE LOS INSPECTORES

Art 11. Los Inspectores regionales y provinciales, á propuesta del Instituto de Reformas Sociales, serán nombrados por el Ministro de la Gobernación. Su nombramiento será interino durante el primer año, confirmando, si ha lugar á ello, al terminar este plazo, previo informe favorable del Jefe de la Sección 2.ª técnico-administrativa del Instituto. Los Ayudantes, á propuesta de los Inspectores, serán nombrados por el Instituto.

Art. 12. Las condiciones que han de reunir los designados para el cargo de Inspector serán las siguientes: 1.º Ser español, mayor de treinta años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos y no haber sido separado del cargo de Inspector por incumplimiento de sus deberes. 2.º Tener la instrucción necesaria para el objeto á que se le destina, justificada por título adecuado, ó competencia reconocida en las materias que determine un cuadro de condiciones que al efecto formulará el Instituto y aprobará el Ministro de la Gobernación.

3.º Ser de moralidad intachable, de carácter firme e independiente, voluntad decidida y poseer trato adecuado a la difícil misión que ha de desempeñar.

Cuando sea necesario nombrar delegados especiales para realizar inspecciones extraordinarias, será atribución del Presidente del Instituto el designarlos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación.

Art. 13. Todas las profesiones son compatibles con este servicio, en el cual estarán obligados:

1.º A no aceptar otros cargos á no ser los que ya tengan del Estado al ser nombrados, dedicando toda su actividad al servicio de la Inspección.

Aun tratándose del Estado, es incompatible su cargo con todos los judiciales ó de policía é inspecciones de cualquier otro género.

2.º A no ejercitar profesión é industria que esté sometido á su inspección, ni dedicarse á negocios comerciales é industriales en relación con lo que han de inspeccionar.

3.º A no funcionar como peritos sin autorización del Instituto.

4.º A no funcionar como Ingenieros en Empresas fabriles, industriales y comerciales, ni en ninguna de las que estén sometidas á inspección del trabajo.

5.º A no tener participación directa en Empresas, fábricas, etc., durante el tiempo que ejerzan su cargo, ni haberla tenido en los dos años que hayan precedido á su nombramiento, no pudiendo tampoco tener padres, hijos, hermanos ó parientes en el mismo grado de afinidad en iguales condiciones.

6.º A no desempeñar ningún cargo concejal.

7.º A no recomendar la adquisición ni el empleo de patentes que puedan tomar.

Art. 14. Después de nombrados los Inspectores con carácter permanente, como dispone el art. 11, será preciso para su separación la formación de expediente promovido por el Instituto y aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS INSPECTORES

Art. 15. Los Inspectores se considerarán como funcionarios de carácter administrativo, dependientes, como delegados, del Instituto de Reformas Sociales, con funciones propias determinadas en este Reglamento.

Art. 16. Para cumplimentar lo dispuesto en el art. 2.º estarán obligados á ejercer su misión por iniciativa propia, indicación de las Autoridades, denuncias de particulares, de obreros ó Sociedades de éstos, autorizadas ó por orden del Instituto, en todas las industrias objeto de la inspección del trabajo, en lo relativo á previsión de accidentes, procediendo en la forma ordenada por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 17. De igual manera, por lo que se relaciona al artículo 3.º y en los casos expresados en el anterior, deberán comprobar:

1.º Que no trabaje ningún menor de diez años (art. 1.º de la ley).

2.º Si los niños de ambos sexos mayores de diez y menores de catorce años trabajan las horas marcadas en los artículos 2.º y 3.º de la ley y 6.º del Reglamento para su ejecución; si se respeta la prohibición del trabajo nocturno y su reglamentación según los casos, como establece el art. 4.º de aquélla y 6.º, 7.º y 8.º de éste.

3.º Si se emplea á las menores de diez y seis años en los trabajos prohibidos por los artículos 5.º y 6.º de la ley y 9.º y 10 del Reglamento.

4.º Si se observa la prohibición del trabajo en domingos y días festivos (artículo 6.º de la ley); si se cumple lo dispuesto en su art. 8.º y 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento, respecto á instrucción primaria y religiosa de los menores de catorce años, pudiendo exigir las papeletas de asistencia de los niños á la escuela (art. 36 del Reglamento).

5.º Si se observa lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley respecto á las mujeres después de su alumbramiento y en la lactancia de sus hijos, así como los 17, 18 y 19 del Reglamento, relativos á este asunto.

6.º Si los niños, jóvenes y mujeres que trabajan acreditaron, con el correspondiente certificado, estar vacunados y no padecer ninguna enfermedad contagiosa (art. 10 de la ley).

7.º Si los menores de edad admitidos al trabajo reúnen y acreditan los extremos que determina el art. 16 del Reglamento.

8.º Si en los alojamientos de los obreros, en caso de depender en alguna manera de los patronos, existe separación completa entre las personas de diferente sexo que no pertenezcan á la misma familia (art. 11 de ley).

9.º Si existen en lugar visible de los talleres las disposiciones de la tan nombrada ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás que se vayan publicando, así como los reglamentos particulares de la industria y de orden interior del establecimiento, de los cuales deben existir las copias que detalla el artículo 17 de la ley.

10. Si las condiciones de higiene y salubridad son las convenientes (artículos 35 y 36 del Reglamento).

11. Si se cumple lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de Junio de 1902, respecto al máximo de la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900, según disponen sus artículos 1.º, 2.º y 3.º

Art. 18. En forma análoga á la prescrita en los artículos anteriores cumplimentarán, en cuanto se refiera á la inspección del trabajo, las leyes, reglamentos y disposiciones que se dicten ó hayan dictado, dándoseles para ello instrucciones por la Inspección central.

Art. 19. En el ejercicio de sus funciones observarán la mayor cortesía con los patronos, industriales, etc., recordándoles cuando sea necesario los deberes que les imponen las leyes y reglamentos tutelares del obrero, apoyando sus razones con los textos de dichas leyes.

Art. 20. En cuanto se relacione á las condiciones de seguridad en el trabajo y á las de higiene, el Inspector se limitará á señalar al patrono las faltas que observe con arreglo á lo legislado, sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas ni sobre las disposiciones de detalle para seguridad é higiene que habrá de adoptar para estar de acuerdo con la ley.

Al patrono incumbe tomar por sí esas disposiciones, valiéndose de su personal técnico.

Art. 21. La misión de los Inspectores debe tener un carácter preventivo, tanto como represivo. La legislación se dirige á proteger al obrero, pero sin causar vejaciones á la industria, y los Inspectores habrán de inspirarse en este concepto, sin desposeerse de la autoridad que es aneja é indispensable al cumplimiento de sus deberes.

En sus visitas escucharán las quejas y reclamaciones que por todos se les hagan, haciéndoles comprender el espíritu de las leyes y reglamentos.

Art. 22. Se prohíbe á los Inspectores aceptar la hospitalidad que les sea ofrecida por los industriales ó comerciantes sujetos á su vigilancia, ni aceptar de éstos regalos de ninguna clase.

Art. 23. Para ejercer su misión en lo referente á espectáculos públicos, el Inspector podrá entrar en todos los locales y dependencias, pero sin ocupar ni exigir que se ponga á su disposición ninguna localidad reservada al público.

Art. 24. Los Inspectores estarán obligados á recoger en el ejercicio de sus funciones, cuantos datos estadísticos puedan procurarse para el conveniente estudio de las condiciones de ejecución de las leyes protectoras del trabajo y su perfeccionamiento; bien entendido que estos datos no han de solicitarse como favor del industrial, ni su adquisición ha de distraerles de su principal cometido; la inspección,

Art. 25. Los Inspectores regionales y provinciales tendrán archivado con el debido orden para transmitirlo á sus sucesores:

a) Colección de leyes y reglamentos.

b) Circulares é instrucciones procedentes del Instituto.

c) Relación completa de los establecimientos industriales de su demarcación, dedicando á cada uno de ellos una hoja separada con todas sus noticias y detalles.

d) Legajos de todos los expedientes á que den lugar las visitas de inspección.

e) Impresos necesarios al servicio, que les serán remitidos por el Instituto.

f) Colección del *Boletín del Instituto*.

g) Relación de los miembros de las Juntas locales y provinciales de su demarcación y variaciones que ocurran en este personal.

Art. 26. El Instituto de Reformas sociales proveerá á cada uno de los funcionarios de la Inspección de un certificado ó documento que acredite están en el ejercicio de su cargo, indicando la demarcación que corresponda; este documento se recogerá y anulará al cesar en el cargo.

Art. 27. El certificado ó documento de identidad es necesario para justificar la calidad del Inspector y dar legalidad á sus actos.

Art. 28. Se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las provincias los nombramientos de los funcionarios de la Inspección afectos á las mismas y sus domicilios, así como cuando cesen en sus destinos temporal ó definitivamente.

Art. 29. Los Inspectores guardarán secreto respecto á los procedimientos industriales de que lleguen á tener conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.

La infracción de este deber hará incurrir á los Inspectores en las sanciones contenidas en los artículos 378 á 380 del Código penal, sin perjuicio de la responsabilidad que además contraigan, con arreglo á los artículos 134 y 135 de la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, por usurpación de patentes.

Art. 30. Como funcionarios de carácter administrativo, deberán presentarse en las localidades donde residan é inspeccionen al Alcalde y Gobernador civil si lo hubiere, y reclamar de ellos cuantos auxilios necesiten en el desempeño de su cargo, exhibiendo al efecto el documento que acredita su identidad.

Art. 31. Podrá reclamar el Inspector de la Junta provincial el auxilio del Vocal técnico (Médico ó higienista) para inspecciones relativas á las condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viaje y dietas de estos auxiliares, iguales á las del Inspector, se abonarán por el Instituto.

Art. 32. Los Inspectores, durante sus excursiones de inspección, se pondrán en relación, además de las Autoridades civiles y locales, con sus Secretarios, Autoridades judiciales y Asociaciones obreras de sus demarcaciones.

Art. 33. Todas las Autoridades civiles ó militares y los jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales están obligados á suministrar á la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando á sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si estos auxilios no fuesen lo suficientemente eficaces que demanda el servicio público, lo pondrán en conocimiento del Instituto á los efectos oportunos.

Art. 34. Los Gobernadores y Alcaldes facilitarán al personal de la Inspección relación detallada de las industrias y comercios que existan en su jurisdicción.

Les facilitarán asimismo agentes de su autoridad que les acompañen en las visitas de inspección cuando los Inspectores lo estimen necesario.

Art. 35. Las Juntas locales y provinciales pondrán á disposición de los Inspectores todos los datos que tengan de las industrias de la localidad, personal obrero

y cuantos posean relacionados con la misión de aquellos.

Art. 36. Los Inspectores regionales y provinciales tendrán franquicia postal con el Ministerio de la Gobernación, Instituto de Reformas sociales, Gobernadores y Autoridades locales y judiciales de sus demarcaciones y con Sindicatos y agrupaciones obreras legalmente establecidos en ellas.

Los Inspectores regionales, para asuntos de servicio urgente, tendrán franquicia telegráfica con el Ministerio de la Gobernación y Presidente del Instituto.

Art. 37. Los Inspectores no podrán disfrutar licencia por asuntos propios más que un mes con medio sueldo, y habiendo de transcurrir un plazo de un año por lo menos entre cada dos licencias.

En caso de enfermedad debidamente justificada se les abonará el primer mes el sueldo entero y la mitad el segundo, dándoseles de baja si transcurren cuatro meses seguidos sin prestar servicio.

En ausencias y enfermedades les sustituirá interinamente el Inspector ó Ayudante que designe el Instituto, abonándosele igual sueldo que al propietario mientras dure la interinidad.

Art. 38. Las licencias las concederá el Instituto mediante instancia del interesado debidamente informada por su Jefe inmediato.

Art. 39. En caso de enfermedad que impida á un Inspector prestar servicio, dará cuenta á su superior inmediato para que llegue á conocimiento del Instituto y al de las Autoridades local y provincial.

Art. 40. Los Inspectores que ejerzan interinamente sus cargos sustituyendo á otros estarán provistos del documento que acredite su cargo, y que será visado por la Autoridad local correspondiente.

Art. 41. Las visitas del Inspector á los centros de trabajo podrán tener lugar á todas las horas del día, y por la noche durante las de trabajo.

Art. 42. Los Inspectores tienen la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal en lo relativo á edades y sexos, Reglamentos, certificados de edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños, y demás documentos consignados en las leyes del trabajo como obligatorios.

Existirá en todos los establecimientos sujetos á inspección un libro de visita, donde se consignará lo que se determina en este Reglamento.

Podrán también interrogar al personal en cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes del trabajo.

Art. 43. Los patronos ó encargados están obligados á facilitar á los Inspectores cuantos datos y noticias necesiten para el cumplimiento de su misión (población obrera, sexos, edades, jornales, etc.), y á ponerles de manifiesto los libros y registros que por el Código de comercio no sean secretos y tengan obligación de llevar y presentar á las Autoridades.

Art. 44. En las obras y establecimientos de Guerra y Marina solo tendrán libre entrada, en la forma marcada en el artículo 41, en los sitios donde trabajen mujeres y niños.

CAPITULO V

MANERA DE VERIFICAR LA INSPECCIÓN

Art. 45. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Inspectores, las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, continuarán desempeñando las funciones que les competen según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores, acomodándose á los preceptos de este Reglamento en su manera de proceder en los sitios donde estos funcionarios desempeñen su servicio.

Las visitas de inspección serán siempre hechas por los Inspectores, donde los hubiere. En las localidades en que no los haya, la Inspección estará á cargo de las Juntas locales y provinciales, sin perjuicio de las visitas que aquéllos puedan también realizar.

En el caso de ejercer funciones inspec-

toras las Juntas locales por no haber Inspectores, tratándose de la ley de 13 de Marzo de 1900, procederán en idéntica forma que la prescrita para tales funcionarios en este Reglamento, dando cuenta el Presidente al Instituto, en término de tres días de las resoluciones que recaigan en las infracciones señaladas y manteniendo con la Inspeccion central las mismas relaciones que se ordene tener a los Inspectores.

Art. 46. Al visitar los Inspectores una industria ó centro de trabajo señalarán las transgresiones de la ley que notaren, empleando el sistema persuasivo solamente por una vez, si puede, a su juicio, dar resultado, instruyendo al patrono ó jefe de la industria en sus deberes y obligaciones, asegurándose así que al continuar las infracciones hay resistencia ó mala fe.

Art. 47. Agotado el sistema persuasivo, el Inspector estampará en el libro de visita mencionado en el art. 42 el «apercibimiento» por las infracciones notadas, que señalará, levantando acta por triplicado, que firmará con el jefe de la industria ó con un testigo hábil si aquí se negara á firmar, haciéndolo así constar en el acta.

Art. 48. Para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en lo relativo a prevision de estos accidentes, un ejemplar del acta de que trata el artículo anterior se entregará al patrono ó su representante legal, otro quedará en poder del Inspector, y el tercero lo remitirá éste al Instituto.

Art. 49. En el acta y en el libro de visita hará constar el Inspector, ademas del apercibimiento, los plazos en que deberán quedar ejecutadas las obras ó establecidos los medios para prevenir los accidentes que se señalen, remediar las faltas de higiene y salubridad ó hacer las alteraciones de personal que exija el cumplimiento de las leyes.

Art. 50. El patrono podrá recurrir al Instituto, en un plazo de quince días, contra el apercibimiento y plazos á que se refiere el artículo anterior, resolviendo este Centro á la brevedad posible, y oyendo, si lo cree necesario, en caso de prevision de accidentes del trabajo, á la Junta técnica, y si se trata de higiene y salubridad, el Consejo de Sanidad.

Art. 51. Cuando se trate de aplicar la inspeccion á la ley que regula el trabajo de mujeres y niños, el segundo ejemplar del acta lo remitirá el Inspector á la Junta local correspondiente, y el tercero lo conservará en su archivo.

Art. 52. Después de comprobar la falta á las prescripciones del apercibimiento, ya el Inspector denunciara la infraccion, haciéndola constar en el libro de visita y levantando acta por triplicado, en la forma marcada en el art. 47.

Art. 53. En este acta se harán constar de manera sucinta y sin entrar en controversias de ningún género las razones que expongan el patrono ó sus representantes por no haber cumplido prevenido en el apercibimiento, sancionado ó modificado por la resolucion del Instituto en el caso del artículo 50.

Art. 54. Si la infraccion corresponde á la prevision de accidente ó á la ley del descanso en domingo, el ejemplar del acta que el Inspector dirige al Instituto se acompañará de un oficio en que proponga razonadamente la penalidad que proceda entre las señaladas en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

Art. 55. Determinado en la ley de 13 de Marzo de 1900 la manera de funcionar las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales en los casos de infraccion de ella, y reservada al Gobierno la facultad de organizar la Inspeccion del trabajo, se combinará la acción de dichas Juntas con la de los Inspectores donde éstos actúen, formando parte de aquéllas como Vocales técnicos con voz y voto.

Art. 56. El Inspector entregará al Presidente de la Junta local el ejemplar del acta de que se refiere el art. 51, recogiendo el recibo de ella. El Alcalde convocará á la Junta en un plazo de tres días, resolviéndola en la sesion que proceda respecto á

la propuesta del Inspector, quien dará á la Junta toda clase de datos y explicaciones para su más acertado fallo.

Art. 57. Las infracciones, cuando se refieran á las leyes de 30 de Enero de 1900 y 1.º de Marzo de 1904, que dieran lugar á procedimientos de oficio, serán denunciadas al Juzgado por los Inspectores que las notaren sin pérdida de tiempo.

En el caso de corresponder esta especie de infracciones á la ley que regula el trabajo de mujeres y niños, el Inspector que las señale las comunicará en el mismo día á la Junta local de Reformas sociales, y ésta, en término de tres días, hará la oportuna denuncia al Juzgado.

Si en el sitio donde esto ocurriese, tratándose de dicha ley de 13 de Marzo de 1900, no hubiera Junta local, corresponderá al Inspector hacer la denuncia.

Art. 58. Las resoluciones de las Juntas locales se comunicarán por su Presidente á los Inspectores en el plazo de tres días, y éstos al Instituto al siguiente de recibirlas.

CAPITULO VI

PENALIDAD

Art. 59. Mientras no estén establecidos los Jurados mixtos ó no haya mediado acuerdo entre patronos y obreros de someterse á la competencia de las Juntas creadas para ejecucion de la ley de 13 de Marzo de 1900, las Autoridades judiciales entenderán en todas las responsabilidades penales dimanadas de hechos relacionados con la ley de 30 de Enero de 1900.

Art. 60. Las infracciones administrativas dimanadas de hechos relacionados con la publicación de la ley de accidentes del trabajo, para la prevision de éstos, serán castigadas con multa de la cuantía que pueda aplicar la Autoridad municipal correspondiente, regulando la cantidad entre los límites que á dicha multa marquen las leyes, según la entidad de la infraccion.

Art. 61. Las infracciones de la ley de 13 de Marzo de 1900 serán castigadas en la forma que determina el capítulo 5.º del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para la aplicación de dicha ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de este Reglamento.

Art. 62. Las multas serán aplicadas tantas veces como infracciones distintas se señalen, aunque sean de la misma especie.

Art. 63. No se aplicará la multa cuando la infraccion tenga por causa error de hecho, independiente de la voluntad del patrono y su representante, cuando lo hubiere. Esto error deberá ser demostrado con pruebas bastantes por el patrono al Inspector que debe apreciarlo.

Art. 64. Los dueños de las industrias y las Sociedades en su personalidad legal serán civilmente responsables de las penalidades impuestas á sus Directores ó Gerentes.

Art. 65. Las reincidencias se castigará con multa cuya cuantía podrá ser el máximo de ésta.

Art. 66. Se considerán reincidentes los que habiendo sido castigados por una infraccion cometan otra igual antes de haber transcurrido un año de la anterior.

Art. 67. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de descanso en domingo, las infracciones á esta ley serán castigadas en la forma establecida en el Reglamento para su ejecucion, lo mismo cuando sean individuales que cuando su número sea menor de diez ó exceda de esta cifra, apreciando las reincidencias en la forma determinada en dicho Reglamento, y comprendiendo también en la penalidad el trabajo en domingo por cuenta propia con publicidad.

Las multas serán impuestas por los Alcaldes y los Gobernadores, según los casos, encargados del conocimiento de estas infracciones.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 68. La aplicación de la responsabilidad administrativa en caso de reinci-

dencia se entenderá siempre sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda caber por la agravacion del delito en que concurre aquella circunstancia, y de que entiendan los Tribunales competentes, á tenor del artículo 59.

Art. 69. La obstruccion al servicio de la inspeccion se castigará con multa que no podrá exceder de 500 pesetas é impondrá el Gobernador en sus distintos grados, según la entidad del hecho, sin perjuicio de la acción penal que corresponda en el caso de que la obstruccion se haga en forma que constituya falta ó delito.

Art. 70. Se considerará como obstruccion al servicio de los Inspectores:

1.º La negativa á su entrada en los Centros de trabajo sujetos á la Inspeccion.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, á presentar los registros, libros, documentos y material que puedan examinar.

3.º La ocultacion del personal obrero que no tiene las condiciones legales para el trabajo.

4.º Las declaraciones falsas que les impidan cumplir sus deberes

5.º Cualquier otro acto que en general impida, perturbe ó dilate el servicio de inspeccion.

Art. 71. En caso de negarse la entrada á los Inspectores en algún Centro de trabajo, despues de haber acreditado su calidad, exhibiendo el documento que lo demuestra, y advertido al jefe del establecimiento ó persona que lo reciba, si aquél no se presenta, la responsabilidad en que incurre, levantará acta de lo ocurrido, y acudirá, de oficio, al Alcalde ó Gobernador en demanda del auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta á su Jefe y éste al Instituto.

Art. 72. Si de estos hechos resultase falta ó delito en que deban entender los Tribunales de justicia, les remitirá el Inspector un ejemplar del acta, autorizada por testigos hábiles, para lo que en derecho proceda.

Art. 73. Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Gobernador, y éste la trasladará al Inspector, que á su vez dará cuenta al Instituto.

Art. 74. Las reincidencias repetidas en la obstruccion así como en las infracciones, podrán dar motivo al cierre del establecimiento hasta que se cumpla lo dispuesto en el apercibimiento, si se trata de prevision de accidentes, ó se verifique la inspeccion sin el menor obstáculo, levantando acta de ella, siempre sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar el obstructor.

Art. 75. En el caso de infraccion por faltas en la prevision de accidentes del trabajo, para la aplicación de la multa, un ejemplar del acta á que se refiere el art. 51 lo remitirá el Inspector, con su informe detallado, al Alcalde ó al Gobernador.

Art. 76. Corresponderá entregar el ejemplar al Alcalde en caso de infraccion sencilla, y al Gobernador en el de reincidencia ú obstruccion.

Art. 77. El Alcalde ó el Gobernador, el primero en el caso de infraccion sencilla y el segundo en el de reincidencia ú obstruccion, darán recibo del acta al Inspector é impondrán, en término de tres días, la multa correspondiente, notificándola al siguiente al interesado y al Inspector, que dará conocimiento al Instituto, procediendo por la vía de apremio en caso de no haberse hecho efectiva la multa en el plazo que marcan las leyes.

Art. 78. Cuando se trate de reincidencias ú obstrucciones por infracciones de la ley de 13 de Marzo de 1900, el Inspector, en lugar de entregar un ejemplar del acta correspondiente á la Junta local, lo hará al Gobernador, acompañando también informe detallado, procediéndose despues como dispone el artículo anterior.

Art. 79. En las reincidencias y obstrucciones repetidas, independientemente de las multas y responsabilidades penales consiguientes, el Inspector se dirigirá, en informe razonado, al Instituto, y si éste encuentra justificada la medida recabará

del Ministerio correspondiente el cierre del establecimiento durante el tiempo que proceda, á los fines del artículo 74.

Art. 80. Cuando la inspeccion verse sobre la ejecución de otras leyes que no sean las de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900 y 1.º de Marzo de 1904, y mientras otra cosa no se disponga, se procederá de manera análoga á la determinada para la de accidentes del trabajo en este Reglamento, informando los Inspectores al Instituto de todas las dudas que acerca de la ejecución de aquéllas se presenten.

Art. 81. En las infracciones que los Inspectores notaren en las obras á cargo de los Ministerios de Guerra y Marina relativas á la ley de 13 de Marzo de 1900, apreciarán las que tengan relación con las condiciones de edad, sexos, horas de trabajo y descanso y salubridad é higiene, dependientes exclusivamente del Director de la obra ó establecimiento, que serán responsables personalmente de esta clase de infracciones.

En las que se refiere á otras causas, independientes de la voluntad de dichos Directores y que requieran gastos ú obras que no puedan efectuarse sin órdenes superiores, lo mismo en Guerra y Marina que en los demás ramos en que el Estado sea patrono directo, se limitará el Inspector, sin apercibimiento, á dar cuenta detallada al Instituto para que éste pueda dirigirse al Ministerio correspondiente.

Art. 82. Contra la imposición de las multas por infracciones sencillas, tratándose de la ley de 13 de Marzo de 1900, cabe el recurso establecido en el art. 26 del Reglamento para su ejecución.

Art. 83. Para los demás casos de penalidad consignados en este Reglamento, los recursos de queja de las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en plazo de diez días, á contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa el previo pago de la multa impuesta.

El resultado de la alzada lo comunicará al Inspector.

Art. 84. De las multas impuestas por el Gobernador cabe el recurso ante el Ministro de la Gobernación, que oirá al Instituto de reformas sociales, en plazo de diez días, siempre despues de satisfecha la multa.

Art. 85. Las multas se pagarán en efectivo, las impuestas por los Alcaldes ingresarán en las Cajas de las Juntas locales y las que impongan los Gobernadores en las Cajas de las Juntas provinciales.

Las Juntas locales y provinciales rendirán cuentas anualmente al Instituto de la inversion de estos fondos.

ARTICULO TRANSITORIO

Mientras no se establezca de manera definitiva por una ley el servicio de inspeccion del trabajo, el Instituto de Reformas sociales irá planteándolo paulatinamente dentro de los preceptos de este Reglamento y según se lo permitan los recursos económicos de que disponga, fijando los sueldos de los Inspectores, sus dietas y los demás gastos inherentes á dichos servicios.

En ciertos casos, y en armonia con lo dispuesto el art. 15 de la vigente ley de Presupuestos el sueldo de los Inspectores se considerará como gratificación.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—ALVARO FIGUEROA.

(Gaceta 4 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 794

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrados D.ª Micaela Florit Font, D.ª Concepción Dagás y Puigbó, D.ª Ana Bestard y Comas, D.ª Francisca Pujol Pujol y D.ª Antonia Salom y Vidal, Maestras respectivamente de las

escuelas públicas de niñas de Binirraiz, Pollensa, Campos, Petra y Ciudadela, es necesario que se sirvan pasar por la Secretaria de esta Junta para recoger sus títulos administrativos ó delegar al efecto persona de su confianza, debiendo advertir á las interesadas que si no toman posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 20 de Marzo de 1906.—El Gobernador-Presidente, Benito del Campo.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 795

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

El día 30 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un caballo, carro y guarniciones, apesado con tabaco de contrabando y que corresponden al expediente n.º 52 del actual año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un caballo.	125
Un carro.	75
Unas guarniciones.	12
Total.	212

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará mientras no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 20 de Marzo de 1906.—El Administrador de Rentas Arrendadas, Francisco Figuerola.

Núm. 796

D. Ramón de Sande y Valero, Administrador de la Aduana principal de Palma.

Hago saber: Que previos los trámites necesarios, ha acordado esta Administración declarar provisionalmente la procedencia del abandono de tres fardos, cesos vacíos, peso bruto 57 kilogramos que procedentes de Marsella condujo á este puerto el vapor español Lullio en 18 de Enero último, sin que hasta la fecha se haya presentado declaración para su despacho.

Viniendo el género consignado á la orden, se publica el presente anuncio con el objeto de que puedan interponerse las reclamaciones que procedan en el plazo de 20 días, á contar de la primera inserción en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual, se declarará la procedencia del abandono definitivo á favor de la Hacienda Pública.

Palma 13 de Marzo de 1906.—El Administrador, R. Sande.

Núm. 797

AYUNTAMIENTO DE BANYALBUFAR

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de seis del actual para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la general de consumos vigente, para cubrir el déficit de tres mil trescientos cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos que resulta en su presupuesto ordinario correspondiente al corriente año de 1906, ha acordado en sesión del día 17 del actual en Junta municipal á tenor de lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de consumos vigente, se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales, á cuyo efecto se convoca á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores que constituyen los arbitrios citados de las especies incluidas, y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal para que presenten proposiciones desde esta fecha hasta el día veinticinco del actual, para formalizar contratos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el expediente de su razón, caso de que no diere resul-

tado este medio, se intente el de arriendo á venta libre de todas las indicadas especies y al efecto se anuncia la primera subasta de los derechos precitados en el referido estado y recargos autorizados para el día treinta del actual desde las once á las doce en el local de estas casas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana. Si tampoco diera resultado este medio tendrá lugar una segunda y última subasta el día 6 de Abril á las mismas horas y bajo iguales condiciones, y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total, y se adjudicará el remate al mejor postor sin mas licitación.

Banyalbufar 17 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Vich.—P. A. del A. y J. M.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 798

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden del día seis del actual para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la general de consumos para cubrir el déficit de 2637 pesetas 94 céntimos que resulta en su presupuesto ordinario del corriente año, la Junta municipal en sesión celebrada el día de ayer acordó conforme previene el art. 39 del Reglamento de consumos ensayar el medio de los encabezamientos gremiales, á cuyo efecto se convoca á todos los cosecheros, especuladores y consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento para que presenten proposiciones desde hoy hasta el día veinticuatro del corriente de doce á una de la tarde bajo los tipos que quedan señalados en el expediente de su razón. Si no da resultado este medio se intentará el de arriendo á venta libre de todas las indicadas especies y al efecto se anuncia la primera subasta de los derechos referidos en el citado estado y recargos autorizados para el día tres de Abril y hora de diez y ocho á diez y nueve en el local de la casa consistorial, por el sistema de pujas á la llana. Si tampoco diese resultado este medio se efectuará una segunda y última subasta el día cinco del propio Abril á la misma hora y bajo las mismas condiciones, admitiéndose en este caso posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará la subasta al que resulte mejor postor.

Deya 19 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. de la Junta Municipal.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 799

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUNENT

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año 1905.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se formó la lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores y se acordó exponerla al público por término de 20 días. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de Enero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se enteró del despacho de la correspondencia recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda.

Se acordó el cumplimiento á las ordenes y Circulares contenidas en los «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión. Se dió cuenta de una comunicación del Jefe de Trabajos Estadísticos de esta provincia pidiendo datos sobre si este Municipio ha sufrido variación alguna en la estructura municipal desde la formación del Nomenclator del año 1900 y se acordó contestar que este municipio no ha sufrido variación desde la citada fecha. Se dió cuenta de la Circular del Gobierno Civil inserta en el «Boletín Oficial» número 5924 reclamando copia del acta de la constitución de las Juntas locales

de Reformas Sociales y se acordó como se pide. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobaron las actas ordinaria y extraordinaria anteriores. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia recibida y acordó el de la pendiente en la forma que proceda. Se leyeron las Ordenes y Circulares contenidas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, acordando su cumplimiento. Se acordó designar las secciones para el sorteo de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal en el corriente año, conviniendo en que por ser uniforme el concepto contributivo de los habitantes se distribuyan por barrios en número de tres, formando el 1.º La Villa, Es Clot, Son Servera y Superna, el 2.º Son Brú y el 3.º Galilea debiéndose elegir cuatro vocales en el 1.º, tres en el 2.º y dos en el 3.º que dan el número de nueve igual al de Concejaes. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se formó el alistamiento de los mozos que han de concurrir al reemplazo de este año. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana. Se acordó proceder á la formación del reparto de consumos en vista de una comunicación de la Administración de Hacienda previniendo que si en el plazo de ocho días no se ha recibido se nombrará un Comisionado plantón para recojerlo. Se enteró del proyecto de Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos. Se dió por enterado de haberse recibido debidamente aprobados el presupuesto del corriente año y los reparos de la contribución territorial por Rustica y Urbana. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia Oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Ayuntamiento. Se acordó aprobar las listas de Compromisarios para la elección de Senadores y remitir copia al Gobierno Civil para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Se acordó rebajar por exceso de cuota en el reparto de consumos del año 1904 á Juan Martorell Marqués la cantidad de once pesetas 25 céntimos, á Miguel Marqués Llinás 3'75 pesetas, á Bartolomé Marqués Bauzá 15 pesetas, á José Bonet Alemañy 2'75 pesetas y á Juan Estarellas Bauzá 20 pesetas ascendiendo el total importe á cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos. Igualmente se acordó rebajar del reparto de Arbitrios extraordinarios del citado año las cantidades siguientes: al 1.º 3'25 pesetas, al 2.º 3 pesetas, al 3.º 4'25, al 4.º 2'25 y al 5.º 7'50 pesetas sumando un total las bajas á veinticinco pesetas y veinticinco céntimos, en vista de la suma necesidad y enfermedades de dichos contribuyentes, acordando que se libre certificación y se remita al recaudador de dichos impuestos para los efectos procedentes. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Municipio. Se aprobaron las secciones

para el nombramiento de la Junta Municipal en vista de que no se ha producido reclamación alguna durante su exposición al público y se acordó señalar el día diecinueve de Febrero para el sorteo de los Vocales que han de formar la Junta Municipal en el corriente año y formar las listas de vecinos no exceptuados y publicarlas á los efectos procedentes. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 29.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo de este año. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 de Febrero.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana competentes á este Ayuntamiento. Se enteró de la Exposición y Real Decreto del Ministerio de la Gobernación, aprobando la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Se acordó amillarar á nombre de Onofre Morey Bonet una porción de tierra dicha «Can Paradella» sita en Galilea, acreditando su posesión mediante expediente posesorio aprobado por el Juzgado de esta villa en auto del día doce de Diciembre último. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento del actual año. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo, y se acordó la exposición al público de su resultado y anunciar que el primer domingo de Marzo próximo es el señalado para la clasificación y declaración de soldados y revisión de exenciones de mozos de los tres años anteriores sujetos á ella cuyo acto tendrá lugar á las 9 de dicho día y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana competentes á este Ayuntamiento. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19.—Se procedió al sorteo de los Señores que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal para el actual año. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana competentes á este Ayuntamiento. Se dió por enterado de la Circular del Gobierno Civil inserta en el «Boletín Oficial» extraordinario del día quince del actual, publicando la convocatoria é indicador para las próximas elecciones de Diputados provinciales que han de verificarse el día 12 de Marzo próximo. Se enteró de haber sido autorizado para hacer efectivo por medio de reparto vecinal el cupo de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto corriente y se acordó que se convoque á la Junta Municipal y se proceda á su confección. Se enteró de un pliego de reparos ofrecido por la Comisión Provincial al emitir su primer informe sobre las cuentas de este Municipio respectivas al año 1901, remitido por el Sr. Gobernador Civil en comunicación de fecha 14 del actual. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se apro-

baron las actas de la sesion extraordinaria y ordinaria anteriores. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Ayuntamiento. En vista de una comunicacion de la Alcaldia de Palma de fecha 24 del actual, se acordó dar de baja en el padron de vecinos de este pueblo á Miguel Muntaner Cañellas, su consorte Francisca Seguí Mulet y sus dos hijas Isabel y Francisca Muntaner Seguí, por haberlo solicitado de la Alcaldia de Palma. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 5 de Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» durante la semana, competentes á este Ayuntamiento. Se acordó designar los locales en que deben instalarse los colegios electorales y comunicarlo á la Junta provincial. Se acordó la distribucion de fondos para el corriente mes. Y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 5.—Se procedió á la clasificacion y declaracion de soldados del actual reemplazo y revision de exenciones de los tres anteriores y se levantó la sesion.

Sesion del dia 12.—Por ser el dia en que se verificaron las elecciones de Diputados Provinciales, no se celebró la sesion ordinaria de este dia por falta de número de Sres. Concejales.

Sesion ordinaria del dia 19.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Ayuntamiento. Se acordó nombrar Comisionado para los actos de conduccion, revision y entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo y sujetos á revision á D. Raimundo Vicens Clar Secretario de este Ayuntamiento. Se enteró de haberse recibido copia del reparto de consumos de este año, con la debida nota de aprobacion de la Administracion de Hacienda de esta provincia y se acordó proceder á su inmediato cobro. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Ayuntamiento. A propuesta del Sr. Presidente se acordó consentir que la hipoteca por cuatro mil pesetas constituida á favor de este Ayuntamiento en 22 de Marzo de 1890, por Bartolomé, Lorenzo, Margarita y Antonia Barceló Ferrá y Rosa Ferrá Estades, para garantir el desempeño de Depositario de este Ayuntamiento D. Pedro Antonio Barceló Ferrá, se cancele en la parte correspondiente á los citados hermanos y su madre, quedando subsistente la parte correspondiente á dicho D. Pedro Antonio Barceló Ferrá hasta que se hayan aprobado definitivamente las cuentas en que rigió el cargo de Depositario; comisionando á D. Gabriel Carbonell Palmer; para que en nombre de este Ayuntamiento autorice la escritura de cancelacion. Se acordó asistir en Corporacion á las funciones de Semana Santa, y encargar á D. Bartolomé Morey Palmer la confeccion de diez cirios y una vez confeccionados, presente la debida cuenta para su aprobacion. A propuesta del Concejal Sr. Ramon se

acordó satisfacer del capitulo de beneficencia del vigente presupuesto la cantidad de diez pesetas en concepto de socorros domiciliarios á los pobres de solemnidad Juana Maria y Margarita Font Bauzá. Y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 26.—Se procedió al fallo de los expedientes de exenciones de los mozos del corriente año y los de revision de los tres anteriores. Y se levantó la sesion.

JUNTA MUNICIPAL

Sesion del dia 20 de Enero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la Real Orden de 22 de Diciembre de 1904; concediendo á este Municipio cubrir el déficit de su presupuesto de 1905 por medio de arbitrios extraordinarios, y se acordó el medio ó medios de realizar los arbitrios; se nombró una comision para que presida los encabezamientos y las subastas y redacte los pliegos de condiciones oportunos. Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 16 de Marzo.—Se constituyó la Junta Municipal nombrada para el año 1905. Y se levantó la sesion.

El extracto que precede fué leído y aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia dieciocho del actual.

Puigpuñent á 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Gabriel Carbonell.—Raimundo Vicens, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el segundo trimestre de 1905.

Sesion ordinaria del dia 2 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Municipio. Se acordó autorizar á don Domingo Riutord para que pueda recoger de la Tesoreria de Hacienda de esta provincia el padron, lista cobratoria y cédulas personales de este pueblo para el corriente año. Se acordó proceder á la contestacion de varios pliegos de reparos, reclamados por el Gobierno Civil. Se enteró del Real Decreto del Ministerio de la Gobernacion fecha 21 de Marzo último, suprimiendo el periodo de ampliacion de los presupuestos provinciales y municipales. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 9.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Municipio. Se acordó satisfacer el importe de primer trimestre del reparto provincial vigente. Se aprobó una cuenta de los jornales de recomposicion de los caminos vecinales del cuarto trimestre del año 1904, importante 154'95 pesetas y se acordó su inmediato pago. Se acordó la distribucion de fondos para el corriente mes. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 16.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida durante la semana y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos, competentes á este Municipio. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Municipio. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 30.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion, y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Ayuntamiento. Se acordó haber visto con gusto los nombramientos de Presidente de la D putacion y Vicepresidente de la Comision Provincial, á favor de D. José Alcover y D. Juan Massanet Vert. Se acordó el cumplimiento al Real Decreto del Ministerio de la Gobernacion aprobando el Reglamento para la aplicacion de la Ley del Descanso Dominical. Se enteró de una Circular del Gobierno Civil aclarando algunas dudas sobre la liquidacion del presupuesto del año 1904 y anteriores. Se enteró de una circular de la Administracion de Hacienda dictando las reglas que han de tener presentes los Ayuntamientos y Juntas Periciliales al proceder á la confeccion de los apéndices al Amillaramiento en el corriente año. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 7 de Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, de la competencia de este Ayuntamiento. Se acordó la distribucion de fondos para el corriente mes. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 14.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Ayuntamiento. Se dió por enterado el Ayuntamiento de una Circular de la Administracion de Hacienda de esta provincia, dictando las reglas á que deben sujetarse los Ayuntamientos y Juntas Periciliales, en la formacion del registro fiscal de edificios y solares. Se acordó satisfacer del capitulo de imprevistos á D. Bartolomé Morey Palmer la cantidad de cincuenta y dos pesetas, importe de diez cirios para asistir el Ayuntamiento á las funciones religiosas. Igualmente se acordó satisfacer del mismo capitulo á D. Jorge Martorell Carbonell, la cantidad de cinco pesetas, por sus servicios como tallador de los mozos del actual reemplazo. Se acordó traspasar á favor de Juan Font Font, el titulo de propiedad de la sepultura número 42 del cuadro del Cementerio de esta villa. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 21.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Municipio. Se enteró de haberse recibido del Gobierno Civil de esta provincia, con la debida nota de aprobacion, copia del reparto de Arbitrios extraordinarios del corriente año. Se acordó el pago de dos cuentas de medicamentos presentadas por D. Bartolomé Bennassar y D. Antonio Arrom. Se acordó sean devueltas las bajas acordadas por la Junta reparadora en el reparto de Consumos del año 1897-98 á D. Juan Estarellas Bauzá y D.^a Catalina Amengual Salas, que figuran en el presupuesto adicional. También se acordó el pago de la encuadernacion de 4 tomos del boletín de Administracion local y 4 del «Boletín Oficial»; y el pago del 4.^o trimestre del reparto provincial del año 1898-99. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 28.—Se apro-

bó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Municipio. Se enteró de la liquidacion practicada por la Intervencion de Hacienda de esta provincia, sobre las cantidades que se abonaron ó reclaman á los Ayuntamientos sobre el cupo de Consumos de este año, procedentes del 16 p^o municipal sobre la contribucion territorial, destinadas al pago de atenciones de primera enseñanza. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 4 de Junio.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Municipio. Se aprobaron las contestaciones al pliego de reparos ofrecidos por la Comision Provincial al emitir su informe en las cuentas del ejercicio de 1890-91. Se acordó la distribucion de fondos para el corriente mes. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 11.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Ayuntamiento. Se acordó el pago de una cuenta de linfa vacuna, para vacunar las personas pobres de este pueblo. Se acordó perseguir por la via ejecutiva á la Maestra de esta villa, si en el plazo de tercero dia no satisface los descubiertos que tiene procedentes de los saldos de las cuentas del material de su escuela desde el año 1890 á 91, y remitirle comunicacion duplicada para que la haga efectiva y caso de que no cumpla, queda facultado el Alcalde para el nombramiento de un Agente ejecutivo para perseguirla por la via de apremio. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 18.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente, en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Municipio. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales y se acordó el pago de las mismas. Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D. Juan Fiol Oliver, que así lo tenia solicitado. Se acordó amillarar á nombre de Margarita Martorell Arbós las casas números 221, 222 y 226 del Barrio Son Brú y tres porciones de tierra situadas en dicho barrio, conforme lo tiene acreditado mediante expediente posesorio aprobado por el Juzgado municipal de esta villa, en auto del dia 15 de Mayo último. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 25.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado á la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes á este Municipio. Se acordó el pago á los empleados y subvencionados de este Ayuntamiento el importe del primer semestre del corriente año. Se aprobaron varias cuentas por servicios prestados, trabajos invertidos y materiales suministrados por cuenta de este Ayuntamiento en el primer semestre actual, y se acordó su inmediato pago. Se acordó satisfacer á

Miguel Bonet 40 pesetas por trabajos extraordinarios en la rectificación del Censo de población en Diciembre último. Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 24 de Junio.—Se aprobó el acta anterior. Se enteró del Reglamento de Farmacéuticos Titulares, acordando reclamar en contra de dicho Reglamento ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorizando al Alcalde para que firme dicha reclamación y la remita a su destino. Y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué leído y aprobado en sesión de este Ayuntamiento del día dieciocho del actual.

Puigpuñent a 20 Febrero de 1906.—El Alcalde, Gabriel Carbonell.—Raimundo Vicens, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre de 1905.

Sesión ordinaria del día 2 de Julio.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se acordó el pago del segundo trimestre de la cuota provincial vigente. Se acordó remitir certificación, al Gobierno Civil, haciendo constar el personal técnico a cuyo cargo están los servicios de construcción, conservación, urbanización, el número de kilómetros existentes de caminos vecinales y vías interiores de población, las cantidades presupuestas para construcción y entretenimiento y las gastadas en el último presupuesto. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales y se acordó el pago de las mismas. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta anterior, y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se enteró de haberse recibido un pliego de reparos a las cuentas de este municipio del año 1902, emitido por la Comisión provincial, al remitir su primer informe. Se acordó satisfacer una cuenta del petróleo suministrado para el alumbrado de la Secretaría durante el primer semestre del corriente año. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se acordó hacer público que quedaba prorrogado el plazo, hasta el 31 del actual, para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente año. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida durante la semana, y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión, competentes a este Municipio. Se procedió al nombramiento de vocales que deberán formar parte de la Junta Pericial durante el próximo cuatrimestre y se formaron las ternas de los que corresponde elegir la Administración de Hacienda, acordando remitirlas para los correspondientes nombramientos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este municipio. Se enteró de haberse recibido un ejemplar impreso de las listas electorales últimamente rectificadas; y los apéndices al amillaramiento debidamente aprobados por la Administración de Hacienda. Se acordó el nombramiento de los obreros para la fiesta civil y encargar al Rector la religiosa del día del santo Titular y abonarle la cantidad de 60 pesetas consignadas en presupuesto para dicho fin. Se acordó sea amillarada a nombre de Esperanza Arnau Bonet, una porción de tierra dicha Cas Sollerich, cuya posesión tiene acreditada por expediente posesorio aprobado por el Juzgado de esta villa mediante autos de 27 de Mayo y 4 Septiembre de 1891. Igualmente se acordó sea amillarada a nombre de Jorge Pujol Pujol una casa y porción de tierra dicha «Cana Guidete» cuya posesión tiene acreditada mediante expediente posesorio aprobado por el Juzgado de esta villa en auto del día 17 de Septiembre de 1904. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este municipio. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó sea amillarada a nombre de Juana Ana Marqués Bauzá, la casa n.º 21 del barrio La Villa, cuya posesión acredita mediante expediente posesorio aprobado por el Juzgado de esta villa en auto del día 6 de Junio último. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se acordó la devolución de las cédulas personales que no se hubiesen expedido, a la Administración de Hacienda, con la respectiva cuenta y demás justificantes prevenidos. Se acordó remitir al Jefe del servicio Agronómico de esta Región, copia certificada del resumen del Amillaramiento de este pueblo conforme lo tenía pedido. Se enteró de la clasificación de las plazas de Médicos titulares, y considerándola lesiva a los intereses de este Municipio, se acordó reclamar contra dicha clasificación facultando al Alcalde para que formule el recurso y lo remita a la Autoridad competente. Se acordó sea amillarada a nombre de Juan Vidal Gelabert la casa y corral señalada con el n.º 215 del barrio Sou Brú, cuya posesión acredita mediante expediente posesorio aprobado por el Juzgado de esta villa en acta del día 25 de Junio último. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta anterior, y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se enteró de la cuota señalada a este Municipio para gastos de la Carcel del Partido en el próximo año 1906, y se acordó su conformidad. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta anterior, y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se enteró de los cupos de consumos señalados por la Dirección general de Contribuciones, a este pueblo para el próximo año 1906. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior, y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se acordó designar los locales para constituir las mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados a Cortes y comunicarlo a la Junta Provincial. Se acordó que el Alcalde reúna en la Casa Consistorial a los carniceros para depurar ciertas quejas formuladas por el contratista y después dar cuenta de ello al Ayuntamiento. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—No se celebró sesión, por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales y ser el día señalado para celebrar las elecciones de Diputados a Cortes.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior, y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión, competentes a este Municipio. Se enteró de los nombramientos de Vocales de la Junta Pericial expedidos por la Administración de Hacienda a favor de D. Juan Villalonga Matheu, D. Juan Bonet Balaguer y D. Bartolomé Morey Palmer y Suplentes D. Gabriel Martorell Pujol y D. Vicente Martorell Vicens. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 26.—Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión, competentes a este Municipio. Se acordó establecer el 50 por 100 de recargo municipal sobre las cédulas personales y sobre las cuotas del Tesoro de los carruajes de lujo de este pueblo en el próximo año 1906 y remitir certificación que no existe ningún casino ni círculo de recreo en este pueblo. Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1906 y se acordó su exposición al público por 15 días para proceder a la aprobación definitiva por la Junta Municipal. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se acordó el número de Concejales que deben elegir cada uno de los distritos de este término en la siguiente forma: primer distrito tres Concejales, segundo distrito un Concejal y acto seguido se designaron los locales en que deben constituirse las mesas electorales quedando designados La Casa Consistorial para el primer Distrito y la Escuela pública de niños para el segundo Distrito y que se dé cuenta de esta designación a la Junta Provincial. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior, y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Vista la Circular del Gobierno Civil inserta en el «Boletín Oficial» número 6055, se consignó la cantidad de doscientas pesetas con cargo al Capítulo de imprevistos del próximo presupuesto de 1906, para gastos de campo de experimentación agrícola, y que se

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 26 de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de 1906 por cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores, publicándose sus respectivas subastas, añadiéndose a dichos cupos los recargos autorizados, y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué leído y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual.

Puigpuñent 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Gabriel Carbonell.—Raimundo Vicens, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre de 1905.

Sesión ordinaria del día 1.º de Octubre.—Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última se-

sión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se acordó señalar el 16 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro, a la Matricula Industrial de este pueblo para el próximo año 1906. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. En vista del resultado negativo de las subastas de arriendo a venta libre de las especies de consumos, se acordó ensayar el medio de venta exclusiva, señalando los precios que deben regir en las subastas. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. A propuesta del Sr. Presidente se acordó reclamar del Alcalde de Establiments los donativos que se hayan recaudado así como la subvención concedida por la Diputación provincial para ayudar a este pueblo a la construcción de un puente sobre el torrente La Riera y punto conocido por Sou Gual. Se acordó sea amillarada a nombre de Antonio Bordoy Mas, la casa dicha «Cana Pau» señalada con el número 145 del lugar de Galilea, acreditando su pertenencia mediante expediente posesorio, aprobado por el Juzgado de esta villa en auto del día 13 Julio último. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior, y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se acordó el número de Concejales que deben elegir cada uno de los distritos de este término en la siguiente forma: primer distrito tres Concejales, segundo distrito un Concejal y acto seguido se designaron los locales en que deben constituirse las mesas electorales quedando designados La Casa Consistorial para el primer Distrito y la Escuela pública de niños para el segundo Distrito y que se dé cuenta de esta designación a la Junta Provincial. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior, y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Vista la Circular del Gobierno Civil inserta en el «Boletín Oficial» número 6055, se consignó la cantidad de doscientas pesetas con cargo al Capítulo de imprevistos del próximo presupuesto de 1906, para gastos de campo de experimentación agrícola, y que se

remita copia de este acuerdo a dicha autoridad. Se aprobaron las relaciones de morosos por cédulas personales de los años 1903 y 1904, presentadas por el agente ejecutivo D. Juan Endols, y en vista de que son incobrables se declararon partidas fallidas la cantidad de 21'55 pesetas y 16'50 de cada uno de los citados ejercicios. Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 12. — Ne se celebró la sesion del dia de hoy, por ser el dia señalado para las elecciones de Concejales y no haberse reunido suficiente número de Señores Concejales para celebrarla.

Sesion ordinaria del dia 19. — Se aprobó el acta de la anterior, y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se acordó el pago del cuarto trimestre del reparto provincial vigente. Se enteró de la cuota señalada a este Municipio para gastos provinciales en el próximo año 1906 y acordó visto. Habiendo ensayado todos los medios a que obliga la Ley para llevar a efecto los cupos de consumos para el próximo año 1906, sin resultado alguno, se acordó remitir el expediente tramitado a la Administracion de Hacienda, solicitando a la vez el permiso para hacerlo efectivo por medio de reparto vecinal. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 26. — Se aprobó el acta anterior. Se procedió al examen y fijacion definitiva de las cuentas municipales del año 1904, siendo aprobadas conforme el dictamen de la Comision de Hacienda acordando su fijacion al público por 15 dias y que luego pasen a la Junta Municipal. Se aprobó el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se aprobó el padrón de cédulas personales para el próximo año 1906 y se acordó su exposicion al público durante ocho dias y transcurridos, sea remitido a la Administracion de Hacienda para su aprobacion. Se acordó sea amillarada a nombre de los hermanos Catalina, Gabriel, Jorge, Antonia y Margarita Marimón Morey, una porcion de tierra almendral, de cabida aproximada una area ochentitres centiareas situada en el Barrio Son Brú, cuya porcion acreditan mediante expediente posesorio aprobado por el Juzgado de esta villa en auto del dia 13 de Octubre último, y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 3 de Diciembre. — Se aprobó el acta anterior, y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se enteró de una comunicacion de la Administracion de Hacienda participando que quedaba autorizada esta Corporacion para hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año por medio de reparto vecinal. Se acordó hacer efectiva la cuota de la carcel del partido de este pueblo y corriente año. Igualmente se enteró de una comunicacion de la Alcaldia de Establiments participando haber accedido a proponer a la Excm. Diputacion provincial la transferencia de crédito a favor de este Ayuntamiento para la construccion de un puente sobre el torrente La Riera. Se enteró de haberse recibido aprobados por la Administracion el Padron de carruajes de lujo y la Matricula Industrial para el próximo año de 1906. Se acordó la distribucion de fondos para el corriente mes. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 10. — Se aprobó el acta anterior, y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se enteró de haberse recibido unas hojas y resúmenes para la formacion del censo del ganado caballar y mular de este pueblo. Se acordó que la Comision de Hacienda de este Ayuntamiento redacte los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales de derecho de degüello de reces y venta de sus carnes y el de los puestos ambulantes, señalando para las subastas los dias 24 y 25 del actual. Se acordó satisfacer el importe de la fiesta religiosa celebrada en Galilea el dia de su Titular. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales y se acordó su inmediato pago. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 17. — Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida durante la semana y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se aprobaron los pliegos de condiciones formulados por la Comision de Hacienda para las subastas de los arbitrios municipales. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales y se acordó su inmediato pago, y el de los alquileres de las escuelas y Cuartel de la Guardia Civil. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 24. — Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma que proceda. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se acordó el pago del segundo semestre a los empleados de este Municipio y subvencionados que tienen la consignacion en presupuesto. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales, acordándose su inmediato pago. Se acordó satisfacer del Capitulo 5.º art. 2.º la cantidad de 15 pesetas en concepto de socorros domiciliarios a varios pobres necesitados de este término. Y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 31. — Se aprobó el acta anterior y el despacho dado a la correspondencia oficial recibida desde la última sesion y dispuso el de la pendiente en la forma procedente. Se acordó cumplir lo prevenido en las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, competentes a este Municipio. Se enteró de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario para el año 1906. Se enteró de una comunicacion del Gobierno Civil, trasladando un acuerdo de la Diputacion Provincial manifestando haber aceptado la trasferencia de crédito a favor de este Ayuntamiento y propuesto por el de Establiments, acordando facultar a D. Juan Fiol Duran para que recoja dicha cantidad y se prosigan las obras del puente. Se aprobaron las cuentas del apoderado del Ayuntamiento en Palma y que se hagan las operaciones en los libros correspondientes si ya no estuviesen hechas. Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales y se acordó su inmediato pago si no estuviere realizado. Y se levantó la sesion.

JUNTA MUNICIPAL

Sesion del dia 19 de Octubre. — Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el presupuesto ordinario para el año 1906, y remitirlo al Sr. Gobernador para su aprobacion. Y se levantó la sesion.

El extracto que antecede fué leído y aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 12 del actual.

Puigpuient a 20 Febrero de 1906. — El Alcalde, Gabriel Carbonell. — Raimundo Vicens, Secretario.

Núm. 800

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia y de instruccion del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se emplaza a D. Carlos Pallicé y Ribas y D. Martin Ragull y Güell, vecinos que fueron de la ciudad de Barcelona y a sus herederos y sucesores ignorados caso de haber fallecido los dos ó cualquiera de ellos, para que dentro de veinte dias improrrogables comparezcan personándose en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantia contra los mismos promovidos por D. José Maria Arandes y Borrás vecino de dicha ciudad, para que en definitiva sean condenados los expresados demandados a que solidariamente paguen al actor en moneda efectiva de oro en esta ciudad de Palma la cantidad de veinte y cinco mil duros, equivalente a ciento veinte y cinco mil pesetas, aportada por D.ª Maria de Guadalupe Fábregas y Cerezo para cierta explotacion de minas de oro, plata y plomo, segun documento privado de veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, otorgado en Barcelona; los beneficios de dicha cantidad a razon del seis por ciento anual devengados desde primero Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro hasta primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro que ascienden a sesenta mil duros, iguales a trescientas mil pesetas, salvo error; los beneficios de ambas dos dichas cantidades que juntas forman la de cuatrocientas veinte y cinco mil pesetas a razon tambien del seis por ciento anual por ellas devengados desde primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro hasta el total pago de la deuda. Y a D. Martin Ragull y Güell, a que independientemente de las citadas cantidades, y de las otras demandadas, pague además al propio Arandes tambien en moneda efectiva de oro, en esta misma ciudad, la cantidad de ciento setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho duros, equivalentes a ochocientos noventa y tres mil doscientas pesetas en virtud de otro documento privado, como resultado de cierta liquidacion practicada, con el seis por ciento anual de dicha cantidad, desde el dia treinta Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, fecha del documento hasta el en que quede verificado el pago de todo cuanto le corresponda satisfacer en virtud del repetido documento. Y a todos los demandados relativamente a los beneficios que respectivamente adeudan al actor, a quien en conformidad al artículo mil ciento nueve del Código Civil, paguen el interés legal de dichos beneficios desde el dia de la demanda (diez del actual), hasta su resolucion; y a todos los demandados tambien, solidariamente, a que paguen todas las costas del juicio y los gastos extrajudiciales que ocasionen el pago al actor de la deuda resultante a su favor.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Carlos Pallicé y Ribas y D. Martin Ragull y Güell de ignorado paradero y para el caso de haber fallecido los dos ó cualquiera de ellos a sus herederos y sucesores del que haya fallecido, se inserta este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, advirtiendo a todos los demandados que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca a catorce de Marzo de mil novecientos seis. — Emilio Vélez. — Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 801

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado de primera instancia de este Partido de Manacor por la escribania de mi cargo promovidos por

el procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de la Sociedad Crédito Balear contra Antonio Forteza y Picó como heredero de su padre Francisco Forteza y Miró y por no haber el José aceptado la herencia de dicho su padre, contra los que por este motivo hayan venido a ser herederos del mismo causante, sobre pago de pesetas, a solicitud del nombrado procurador, se dictó la resolucion que es del tenor literal que sigue. — Providencia del Juez Sr. Sansó. — Manacor quince de Marzo de mil novecientos seis. — Requierase a los herederos de Francisco Forteza y Miró para que dentro de tercero dia otorguen la escritura de venta de la casa rematada en estos autos a favor del comprador D. Bartolomé Rosselló y Rosselló, bajo apercibimiento de que en otro caso se otorgará de oficio por este Juzgado; y para que tenga lugar el expresado requerimiento, publíquese la correspondiente cédula en concepto de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la puerta de este Juzgado y sitio público de costumbre de esta villa para los herederos cuyo paradero se ignora, y por los que tienen el domicilio conocido que son Antonio y Maria Forteza y Picó, hagaseles el requerimiento personalmente. — Lo mandó y firma S. S. doy fé. — Sansó. — Ante mí. — Antonio Obrador.

En consecuencia por medio de la presente cédula se hace el requerimiento acordado en la trascrita providencia a los herederos del antedicho Francisco Forteza y Miró por ser de ignorado paradero excepto el Antonio y Maria Forteza y Picó que segun resulta de autos tienen su domicilio conocido, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea el citado plazo de tres dias sin otorgar la referida escritura se otorgará de oficio por este Juzgado, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manacor quince Marzo de mil novecientos seis. — Antonio Obrador. — Visto Bueno. — El Juez de 1.ª instancia, Jaime Sansó.

Núm. 802

D. Jaime Aloy y Cirer, Juez Municipal de la villa de Sansellas.

En virtud de providencia de hoy, recaída en el expediente informacion posesoria, instado por José Roig Pons y José Cirer Cirer, para que se inscriba la posesion en que se hallan, de una casa y corral, sita en esta villa, calle de Son Arrom, n.º 41, y de una pieza de tierra, llamada «Binienmara», sita en este término, de cien destres de cabida, respectivamente; se cita a los que se crean con derecho a ellas, para que dentro de ocho dias se personen en este expediente para deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, que trascurrido este término sin haberlo verificado se ratificará el auto de dia veinte y siete de Diciembre último y se procederá a la inscripcion definitiva de la posesion de dichas fincas.

Sansellas diez y siete de Marzo de mil novecientos seis. — Jaime Aloy. — Juan Vich, Secretario suplente.

Núm. 803

SOCIEDAD ALUMBRADO POR GAS

Balance en 31 Diciembre de 1905

Activo	Pesetas
Fábrica, inmuebles y terrenos.	247,011'23
Material industrial.	562,190'14
Canalizaciones.	287,839'63
Almacén.	25,553'95
Carbones.	34,966'59
Caja y cuentas corrientes en establecimientos de crédito.	17,301'74
Ayuntamiento de Palma.	20,000'00
Corresponsales.	5,799'21
Cuentas deudoras.	143,531'30
	1,344,193'79
Acciones y V. en depósito.	27,000'00
	1,371,193'79

Pasivo	
Capital.	450,000'00
Fondo de Reserva.	106,885'33
Fondo especial de amortización.	97,827'81
Cuentas amortizadas.	96,520'67
Fondo reglamentario de recompensas.	1,758'28
Partidas en suspenso.	3,495'26
Cuentas transitorias.	325,678'04
Dividendos y repartos a pagar.	238'00
Corresponsales.	16,045'57
Cuentas acreedoras.	199,497'74
Pérdidas y ganancias.	46,246'49
	1.344,193'79
Depositantes de V. y acciones.	27,000'00
	1.371'193'79

Palma 31 de Diciembre de 1905 - El Presidente, Antonio Villalonga. - El Director, Luis Pascual. - El Tenedor de Libros. - Joaquín Rosselló. - P. A. de la J. de G. - El Vocal Secretario, Venancio Fuster.
Aprobado en Junta General de Señores

res Accionistas celebrada en el día de hoy. - Asi resulta del acta. - Palma 16 de Febrero de 1906. - Por la Sociedad del alumbrado por Gas. - El Director, Luis Pascual.

Núm. 804

BANCO DE MAHON

Habiéndose solicitado la expedición de resguardo duplicado del depósito voluntario n.º 6203, de mil quinientas pesetas, constituido en nuestra caja por D.ª Ana Pons Pons de S'Ullestrá, el 5 de Agosto de 1902, por haber sufrido extravío el talón original, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que, en el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este anuncio en dicho BOLETIN, se sirva la persona que lo tenga en su poder presentarlo en esta oficina, y de no efectuarlo quedará nulo y sin valor ni efecto, expidiéndose en su consecuencia el duplicado que se solicita.

Mahón 12 de Marzo de 1906. - Por el Banco de Mahón. - El Director-Gerente, Antonio Pons Olives.

Núm. 805

CREDITO BALEAR

Balance que comprende el 47.º ejercicio desde 1.º Enero al 31 Diciembre de 1905

Activo		Pesetas	Pesetas
Caja.	{ Existencia en las arcas de la Central	950.446'25	
	{ Id. id. de las Sucursales	371.859'20	
	{ Sucursal del Banco de España		
	{ (Saldo de la c/c común).	846.706'79	2.169.012'24
Valores en cartera.	{ En Palma	12.450.553'01	
	{ En las Sucursales	2.456.378'78	14.906.931'79
Cuentas garantidas.	{ En Palma	4.238.254'30	
	{ En las Sucursales	37.776'03	4.276.030'33
Cuentas hipotecarias.	{ En Palma	3.828.179'00	
	{ En las Sucursales	150.641'18	3.978.820'18
Corresponsales.			1.755.821'92
Propiedades del Crédito			175.000'00
Acciones.	{ 60 p 8 a desambolsar por las 12.421 en poder de los accionistas	3.726.300'00	
	{ 579 en cartera	289.500'00	4.015.800'00
Dividendos de beneficios (satisfecho a cuenta).			117.930'00
Cuentas transitorias.			58.306'23
Depósitos en garantía. (Valor nominal):	En Palma	8.829.800'00	
	En las Sucursales	1.038.106'00	9.867.906'00
Depósitos en custodia. (Valor nominal):	En Palma	7.375.785'62	
	En las Sucursales	2.242.800'00	9.618.585'62
TOTAL.			50.940.144'31
Pasivo		Pesetas	Pesetas
Capital			6.500.000'00
Fondo de reserva			1.360.000'00
Fondo de Estatutos			42.981'30
Cuentas corrientes comunes.	{ En Palma	999.698'60	
	{ En las Sucursales	149.434'76	1.149.133'36
Caja de Ahorros	{ En Palma	731.090'65	
	{ En las Sucursales	131.172'32	862.262'97
Depósitos voluntarios	{ En Palma	13.760.368'24	
	{ En las Sucursales	6.303.980'02	20.064.348'26
Corresponsales.			1.074.355'81
Dividendos de beneficios (pendientes de pago).			16.760'50
Beneficios por liquidar.			4.658'98
Acreedores por depósitos en garantía (Valor nominal):	En Palma	8.829.800'00	
	En las Sucursales	1.038.106'00	9.867.906'00
Acreedores por depósitos en custodia. (Valor nominal):	En Palma	7.375.785'62	
	En las Sucursales	2.242.800'00	9.618.585'62
Beneficio resultante.			379.151'51
TOTAL.			50.940.144'31

Palma 31 Diciembre de 1905. - El Presidente, José Monlau. - El Jefe de Oficina, Gabriel Moner.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del 1.º trimestre del año 1905 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		186'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4170'16
Cargo.		4356'63
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4330'98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		25'66

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	25'65		25'65
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3070'00	4170'16	7240'16
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	3095'65	4170'16	7265'81
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1675'43	672'81	2348'24
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	728'75	294'15	1022'90
4 Instrucción pública.	150'00	50'00	200'00
5 Beneficencia.	290'00	250'00	540'00
6 Obras públicas.	25'00	428'00	453'00
7 Corrección pública.		212'77	212'77
8 Montes.			
9 Cargas.	40'00	2218'25	2258'25
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		205'00	205'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	2909'18	4330'98	7240'16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sta. Eugenia a 31 Diciembre 1905. - El Depositario, Juan Tomás. - Conforme. - El Secretario-Contador, Antonio Coll. - V.º B.º - El Alcalde P. O., Antonio Homar.

Depositaria de fondos municipales de Escorca

CUENTA del 4.º trimestre del año 1905 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		4554'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		608'22
Cargo		5162'36
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1674'20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3488'16

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	Total de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	5606'64		5606'64
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	1128'54	608'22	1736'76
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	6735'18	608'22	7343'40
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	693'00	642'50	1335'50
2 Policía de Seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	12'00	44'00	58'00
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		120'00	120'00
6 Obras públicas.	250'00	340'10	590'10
7 Corrección pública.		29'92	29'92
8 Montes.			
9 Cargas.	1196'04	448'68	1644'72
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	30'00	47'00	77'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	2181'04	1674'20	3855'24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Escorca a 21 Enero 1906. - El Depositario, Miguel Cerdá. - Conforme. - El Secretario-Contador interino, Antonio Rullan. - V.º B.º - El Alcalde, Antonio Cánaves.